DESAJPOO26-121
Popayán, febrero 16 de 2026

Señores
SEGUROS DEL ESTADO S.A
NIT 860.009.578-5
Correo electrónico: juridico@segurosdelestado.com,
Daniel.LopezT@segurosdelestado.com y Registro PQR
Dirección: CRA. 11A NO. 93A - 62
Teléfono: 7422342
BOGOTA, D.C.

Referencia: Notificación aplazamiento de la audiencia de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, presunto incumplimiento dentro del contrato de consultoría No. 23 de 2025.

Respetados señores,

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Popayán, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y en aras de garantizar el Derecho al debido proceso, defensa y contradicción consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, se permite notificarle del aplazamiento de la audiencia pública de que trata el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, por el presunto incumplimiento en la ejecución del contrato 23 de 2025; prevista inicialmente para el día Martes 17 de febrero de 2026 a las 9:00 AM, en la Calle 3 No. 3-31 Palacio Nacional "Francisco de Paula Santander" Popayán Cauca, la cual se reprograma para el día 5 de marzo de 2026 a las 9:00 AM, por temas de agenda de la dirección.

Se le informa al Contratista y sus garantes que cuenta con el tiempo suficiente, para que preparen y presenten los descargos y soliciten las pruebas que pretendan hacer valer.

CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA

En el evento de constatarse el incumplimiento de parte del contratista, se podría declarar el incumplimiento del contrato y hacer efectivas las garantías si hay lugar

a ello. Lo anterior sin perjuicio de las posibles sanciones e inhabilidades legales que puedan configurarse.

A partir de lo anterior usted tiene derecho a rendir sus explicaciones en la audiencia y aportar o solicitar las pruebas que considere necesarias.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y la doctrina y jurisprudencia que lo interpreta, la no comparecencia no impide la continuación del procedimiento sancionatorio, en tanto:

- La audiencia es un mecanismo para garantizar el derecho de defensa.
- La ausencia implica una renuncia tácita a ejercer dicho derecho en ese momento.
- La norma no condiciona la actuación administrativa a la presencia del contratista o garante.

Por lo anterior, la Entidad dará continuidad a la audiencia y al procedimiento, analizando las pruebas allegadas y los hechos objeto de estudio.

Se advierte al contratista y al garante que las decisiones adoptadas en el marco del artículo 86 serán debidamente notificadas, y contra ellas procederán los recursos administrativos previstos en el Estatuto General de Contratación y las normas aplicables.

Atentamente,



AIDA LUCÍA TORO RAMÍREZ
Directora Ejecutiva Seccional

Proyectó y revisó: LMogollónL